

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Radicación 631904089002202300063-00

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso verbal sumario de “CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA”, promovido por MARÍA EUGENIA ALZATE GONZÁLEZ, en contra de JUAN ANTONIO REY CEFERINO y demás personas indeterminadas, la primera en su calidad de actual propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-62925, sobre el cual recae una hipoteca de primer grado otorgada a través de escritura 332 del 29 de febrero de 1988, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios¹, por lo tanto, se **ADMITE**.

A la abogada ANA LUCÍA RAMÍREZ OSORIO, se **le reconoce** personería para atender los intereses de la parte demandante y en los términos del poder a él otorgado.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección primera-Procesos declarativos, Título II- Proceso **verbal sumario**, artículos 390 al 392, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para la notificación de la ejecutada, la parte interesada deberá atender al contenido del artículo 8° de la citada ley.

Por último, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 19 DE
MAYO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria

¹ Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.